

Auto sust No. 002977
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia correspondiente al recaudo del canon de arrendamiento del mes de Junio 2018.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00642-00 (14)
Sqrm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-Julio-2018**

Secretaria

0002928

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho
(2018)**

Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular Acumulado propuesto por REPONER, el actor mediante demanda ACUMULADA, solicitó se librara Mandamiento de Pago en contra del deudor, visible a folio 13 de este cuaderno.

Cumplidos los requisitos de ley, se libra Mandamiento de Pago mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2017, notificado en estado el 14 de diciembre de 2017 respectivamente, conforme al numeral 1º del art. 563 del C.G.P.

En el auto se dispuso también el emplazamiento a los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución, el cual se realizó mediante publicación del diario de amplia circulación el 04 de marzo de 2018 y en la plataforma del registro único de personas emplazadas el 05 de Junio de 2018.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el art. 440 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

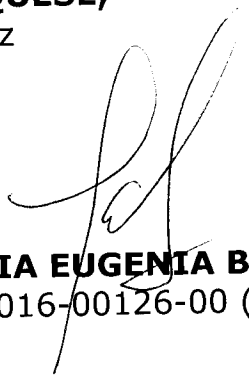
1.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de los señores JUAN CARLOS GONZALEZ PINILLO y GEORGINA PINILLO CUERO, en la forma ordenada en el Mandamiento de Pago.

2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere.

3.- REQUERIR a las partes para que aporten la Liquidación del Crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, fijar la suma de **\$435.931**, como Agencias en Derecho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00126-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018**

Secretaria

0002934

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal, para que a costa de la parte interesada expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-146364**.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01383-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-Julio-2018**

Secretaría

469030002195029, 469030002211593 corresponden a la aquí demandada.

3.-POR SECRETARIA elabórese y remítase el oficio al Banco Agrario anexando copia de los folios #61 al 63 del plenario al mismo.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00292-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **3 DE Julio DE 2018**

Secretaria

Auto sust No. 0002902.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el pago de los dineros que han sido retenidos a la demandada por valor de \$2.789.418, tal como se observa en el listado del Banco Agrario.

En vista lo anterior y consultado el portal Web del Banco Agrario, se observa que solo existen siete (7º) depósitos judiciales de los relacionados en el listado allegado por la parte actora, por valor de \$1.066.547 de los cuales se ordenará su pago a la entidad demandante.

En cuanto a los títulos restantes que no se observa en la cuenta de este despacho, se hace necesario oficiar al Banco Agrario a fin de que se sirva aportar una relación de los dineros consignados a nombre de la ejecutada dentro del presente proceso y a su vez indique si los depósitos judiciales No. 469030002121369, 469030002141916, 469030002156450, 469030002194360, 469030002194644, 469030002195029, 469030002211593 corresponden a la aquí demandada.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante NEW CREDIT SAS con Nit#900419613-1 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002108428	03/10/2017	\$ 142.432,00
469030002121370	31/10/2017	\$ 142.432,00
469030002141917	07/12/2017	\$ 142.432,00
469030002156449	15/01/2018	\$ 142.432,00
469030002194359	10/04/2018	\$ 133.727,00
469030002194643	10/04/2018	\$ 133.727,00
469030002211594	17/05/2018	\$ 229.365,00
TOTAL		\$1.066.547,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- OFICIAR al Banco Agrario a fin de que se sirva aportar una relación de los dineros consignados a nombre de la ejecutada dentro del presente proceso y a su vez indique si los depósitos judiciales No. 469030002121369, 469030002141916, 469030002156450, 469030002194360, 469030002194644,

0002917

**Auto Interlocutorio No ____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) Junio de dos mil dieciocho (2018)

En oficio que antecede, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali-Valle, decreta la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante conforma al artículo 563 de la ley 1564 de 2012, de la señora AMPARO HURTADO VILLEGAS.

Revisado el sistema de justicia siglo XXI, se estable que efectivamente en este recinto judicial existe proceso ejecutivo singular contra la señora AMPARO HURTADO VILLEGAS, por lo que se hace necesario remitir el presente expediente al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali-Valle, a fin de que sea incorporado al liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, igualmente se le pone de presente a la parte actora el oficio allegado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali-Valle, para lo que estime pertinente.

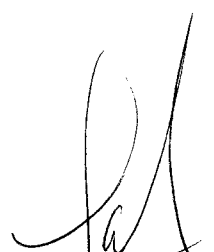
Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes,** el escrito allegado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali-Valle
- 2.- REMITIR** el expediente al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali-Valle
- 3.-** En firme el presente auto, cancélese la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01023-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JULIO-2018**

Secretaria

0002916

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice,
la entrega al apoderado de la parte demandante Dr. MILTON WILLIAM
KLINGER ORTIZ con C.C#94.374.830 de los siguientes depósitos
judiciales;

469030002176039	27/02/2018	\$ 580.843,00
469030002187597	27/03/2018	\$ 580.843,00
469030002202376	26/04/2018	\$ 580.843,00
469030002216561	28/05/2018	\$ 580.843,00
469030002229870	26/06/2018	\$ 1.240.916,00
TOTAL		\$3.564.288,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00891-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE Julio DE 2018

Secretaria

Auto Inter No 1195
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho 2018.

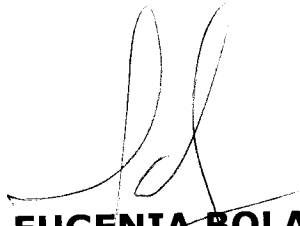
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00006 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUL-2018**

Secretaria

Auto Inter No 1194
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho 2018.

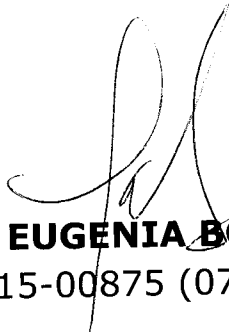
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante **FNG** por valor de **\$13.720.040,00**, descontado el valor por gastos judiciales.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00875 (07)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUL-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 1196
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de plazo y moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	18.658.701
Interés plazo 17-07-13 A 09-10-13	\$	788.828
Interés mora 10-10-13 A 02-12-13	\$	12.991
Interés mora 03-12-13 A 31-05-18	\$	22.617.144
Total	\$	42.077.664

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS OORDOÑEZ
RAD.- 2013-00866 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUL-2018**

Secretaría

Auto Sust No 0002929
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho 2018.

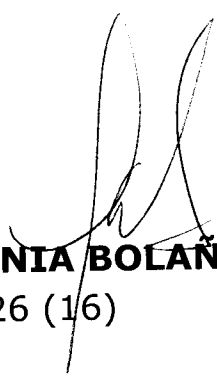
En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 6643 de 06 de diciembre de 2017 visible a folio 101 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

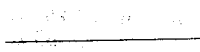
Rad. 2016-00226 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUL-2018**


Secretaria

Auto sust No. 7210
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

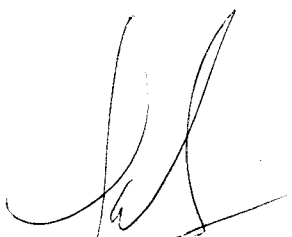
RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ALEJANDRO ORTIZ PELAÉZ con T.P. 40.539 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) GUIDO FERNANDO DELGADO PINO, con T.P#154.209 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00719-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018**

Secretaria

0002904

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (03) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2015-00177-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03/JULIO/
2018**



Secretaria

sust No. 0002912
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

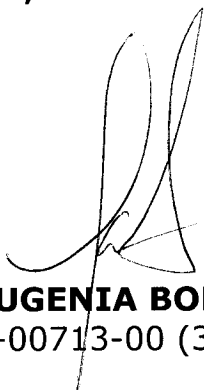
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00713-00 (32)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03/JULIO/
2018**

Secretaria

sust No. 0002907
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00206-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03/JULIO/
2018**



Secretaria

sust No. 0002906
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

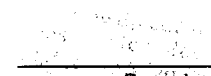
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00598-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03/JULIO/
2018**


Secretaria

sust No. 0002908
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

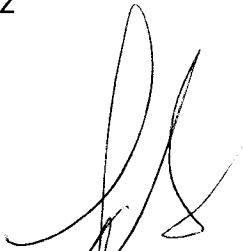
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

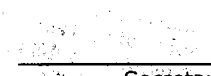
NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00669-00 (12)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03/JULIO/
2018**



Secretaria

sust No. 0002909
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00117-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03/JULIO/
2018**

Secretaria

0002901

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) Junio de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado por el doctor JAIME JIMENEZ GARCIA, toda vez no es parte dentro del proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00076-00 (21)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-Julio-2018**

Secretaria

Auto Inter No 1199
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante RESPECTO de los pagarés No. **101-02417970100** y **101-2417970700**

2.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante RESPECTO del pagaré No. **101-2417806100** por capital \$48.902.775,00, y \$29.911.236,00 por intereses de mora hasta el 30-04-18 para un total de **\$78.814.011,00.**

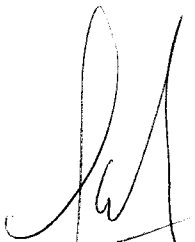
Por las cuotas vencidas del pagaré No. **101-2417806100** \$692.031,00, como capital de las cuotas, \$ 756.000,00 por intereses corrientes, y \$408.926,00 por intereses de mora a 30-04-18.

3.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante RESPECTO del pagaré No. **132-1650522700** por capital \$14-455.203,00, y \$8.841.482,00 por intereses de mora hasta el 30-04-18 para un total de **\$23.296.685,00.**

Por las cuotas vencidas del pagaré No. **132-1650522700** \$2.063.980,00, como capital de las cuotas, \$944.200,00 por intereses corrientes, y \$1.303.868,00 por intereses de mora a 30-04-18.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00037 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUL-2018**

Secretaria

Auto Inter No 1195
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SETENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho 2018.

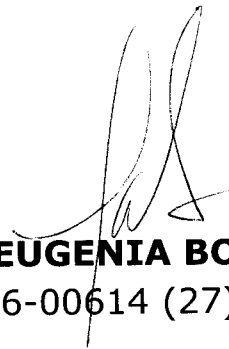
Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, por valor de **\$4.435.972,00**, descontado el valor por gastos jurídicos.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00614 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUL-2018**

Secretaría

Auto sust No. 0002925
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 03-174 fechado el 29 de Noviembre de 2017, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,
El Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00138-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de Julio de 2018**

Secretaria

Auto sust No 0002930
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00614/(35)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUL-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0002926
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00315-00 (11)
Sq^m*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 de Julio de 2018.**

Secretaria

0002924

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciocho (2018).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el auxiliar de la justicia (secuestre), sobre la gestión realizada al bien inmueble a su cargo.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00187-00 (28)
Sq^m*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-Julio-2018**

Secretaria

Auto sust No 0002922
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil dieciocho (2018).

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 03-038 de 23 de ABRIL de 2018; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00434-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03-JULIO-2018**

Secretaría

Auto Inter No 1199
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00038 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JUL-2018**

Secretaria

0002918

Autos sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciocho
(2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho, la cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante indica que los depósitos judiciales ya fueron convertidos por el Juzgado de Origen, por lo que solicita ordenar el pago de la suma de \$1.229.562 y dar por terminado el proceso conforme al memorial allegado el 11 de abril de 2018.

Por lo anterior, es preciso indicarle a la peticionaria que mediante auto de fecha 03 de mayo de 2018, se le dio trámite a la petición radicada en este despacho el 11 de abril de 2018, ordenando el pago de la suma de \$1.229.562 y a su vez se decretó la terminación del proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- REMITASE al peticionario al auto de fecha 03 de mayo de 2018 a folio 144 del plenario.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00306-00 (29)
Sqrm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03 JULIO DE 2018

Secretaria

Auto sust No . 0002927.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega copia de la diligencia de decomiso del vehículo objeto de la Litis, solicitando se libre despacho comisorio a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas UGT-335, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Como quiera que a la fecha no obra el original de la diligencia de decomiso del vehículo de placas UGT-335 de la ejecutada, se hace necesario oficiar a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali-Valle, a fin de que se sirva aportar el original del acta en donde dejan a disposición de este despacho el vehículo de placas UGT-335, conforme a los oficios No. 03-1038 y 03-1037 del 21 de marzo de 2017.

Por otra parte, en auto de fecha 26 de septiembre de 2017 en su numeral tercero (3º), se requirió a la parte demandante para que suministrara la dirección de los acreedores hipotecario quien hasta el momento no la aportado, por lo que se hace necesario instar a la parte actora para que dé cumplimiento al auto antes citado.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas UGT-335, de propiedad de la demandada, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- OFICIAR a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali-Valle, a fin de que se sirva aportar el original del acta en donde dejan a disposición de

este despacho el vehículo de placas UGT-335, conforme a los oficios No. 03-1038 y 03-1037 del 21 de marzo de 2017.

3.- POR SECRETARIA elabórese y remítase el oficio a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali-Valle anexando copia de los folios #41-42 del plenario.

4.- INSTAR a la parte actor, para que dé cumplimiento al numeral tercero (3º) del auto de fecha 26 de septiembre de 2017.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00126-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-Julio-2018**

Secretaria

0002910

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le correspondan al demandado MARIO GERMAN SEDAS MUNAR con C.C#2.571.780 dentro del proceso que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL PUENTE DEL COMERCIO, bajo la radicación #2017-00788.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00788-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03/JULIO/
2018**



Secretaria

sust No. 0002914
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En oficio que antecede el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali-Valle, informa los bienes dejados a disposición de este juzgado al aquí demandado, el cual se agregar para que obre y conste dentro del plenario.

Por otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula No. 370-56105, como quiera que dicha petición es procedente, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali-Valle.

3.- DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-56105** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00491-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JULIO-2018**

Secretaria

0002923
Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil dieciocho 2018

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- CITAR al acreedor hipotecario **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

2.- POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, con la dirección aportada por la parte demandante en el escrito que antecede.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00350-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **03-JULIO-2018**

Secretaria

0002919

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) Junio de dos mil dieciocho (2018)

En oficio que antecede el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali-Valle, solicita la transferencia de los títulos judiciales por concepto de remanentes que se encuentran dentro del presente proceso.

En vista de lo anterior y consultado el portal del Web del Banco Agrario, se observa que existen dineros en la cuenta del Juzgado de Origen, por lo que se procederá a oficiar a dicho despacho solicitando la conversión de los dineros que han sido descontados a la demandada NIMIA CUERO PORTOCARRERO para que sean puesto a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali-Valle por embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por la Cooperativa Invercoob, bajo la radicación 04-2014-516, toda vez que el proceso que aquí se adelantó se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 01 de Febrero de 2016, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado de Origen, solicitando la conversión de los dineros que han sido descontados a la demandada NIMIA CUERO PORTOCARRERO para que sean puesto a disposición del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali-Valle por embargo de remanentes dentro del proceso Ejecutivo Singular adelantado por la Cooperativa Invercoob, bajo la radicación 04-2014-516, toda vez que el proceso que aquí se adelantó se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 01 de Febrero de 2016.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00034-00 (18)

Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JULIO-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0302915
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la demandada, solicita la devolución de los dineros que se reflejan en el listado del banco agrario a su favor, ya que el proceso se encuentra terminado.

En vista lo anterior y consultado el portal Web del Banco Agrario de este despacho y del Juzgado de Origen, no se observan los depósitos judiciales resaltados en el listado allegado por la parte demandada, por lo que se hace necesario oficiar al Banco Agrario a fin de que se sirva aportar una relación de los dineros consignados a nombre de la ejecutada dentro del presente proceso y a su vez indique si los depósitos judiciales No. 469030001980233, 469030001990053, 469030001990880, 469030002004509 y 469030002019199 corresponden a la aquí demandada.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Banco Agrario a fin de que se sirva aportar una relación de los dineros consignados a nombre de la ejecutada dentro del presente proceso y a su vez indique si los depósitos judiciales No. 469030001980233, 469030001990053, 469030001990880, 469030002004509 y 469030002019199 corresponden a la aquí demandada.

2.-POR SECRETARIA elabórese y remítase el oficio al Banco Agrario anexando copia del folio #100 del plenario.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00128-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 03 DE Julio DE 2018

Secretaria

0002932

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita librar despacho comisorio al Juez Civil Municipal de Calarcá-Reperto, a fin de proceder a realizar diligencia de secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Juez Municipal Promiscuo de Calarcá-Reperto, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble No. 282-29584 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

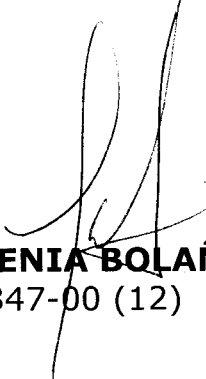
RESUELVE:

COMISIONAR al Juez Municipal de Calarcá-Reperto, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del inmueble No. 282-29584 de propiedad de la demandada, ubicado en el Lote 16 Manzana 38 #Urb. Llanitos de Gualara Etapa 2 de Calarcá- Quindío.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00347-00 (12)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **109** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JULIO-2018**

Secretaria

0002911

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

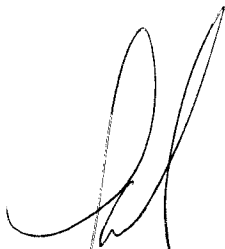
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2017-00513-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **03/JULIO/
2018**

Secretaria

sust No. 0002905
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00030-00 (06)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/JULIO/
2018**

Secretaria

sust No. 0002913
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil dieciocho 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que el capital no coincide con el ordenado en la orden de apremio, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00015-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03-JULIO-2018**

Secretaria

Auto sust No. 2933
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Junio de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ALEJANDRO ORTIZ PELAÉZ con T.P. 40.539 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- ACEPTAR la sustitución de poder que realiza el (la) apoderado (a) de la parte actora; en consecuencia se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la (la) Dr (a) GUIDO FERNANDO DELGADO PINO, con T.P#154.209 C.S.J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00956-00 (13)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **109** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03 DE JULIO DE 2018**

Secretaria